

Leopoldo Garcia Galdo, este y no aquel, figure en el impuesto del corriente ejercicio.
D. Luis Lison justifique los extremos que impone, haciendo constar a quien vendió la Caballería que cita, e interior no lo verifica se le considere bien comprendido en el reparto de carruages.



La misma Comisión propone que D. Manuel Lison, mediante a que la cuota que se impone en el arbitrio de carruages es fija y no prorrateable se le cobre el total impuesto por dicho arbitrio.

Discusion sobre la cuota que debe pagar D. Manuel Lison.

El Sr. Abrie pregunta la rason de por que no se prorratea la cuota, toda vez que D. Manuel Lison, no tuvo el carruaje, si no desde primero de Octubre.

El Sr. Piqueras contesta que es por q el Ayuntamiento no lo tiene acordado su cobriendo en esto como en la matricula de Subsidio, pero que no obstante el Ayuntamiento acuerde lo mejor. Este acuerdo que se prorratee, la cuota con q figura el carruaje de D. Manuel Lison, y no pague este mas que la que corresponde al tiempo que lo tiene en su poder.

Dicha Comisión opina que D. Eleuterio Penafiel debe pagar por el impuesto de carruages.

Se dió cuenta del dictamen de la citada Comisión en la junta de D. Eleuterio Penafiel en el que opinan que mediante a que el impuesto se funda en los carruages y no en las Caballerías y puesto que el interesado declara tener carruaje, está bien incluido en dicho reparto y por lo mismo viene obligado a satisfacer la cuota con que figura.

El Sr. Abrie impugna el dictamen.

El Sr. Garcia Abrie impugna el dictamen fundado en que el recurrente Penafiel no tiene caballo, y solo posee

